

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO NUEVO “PARQUE FOTOVOLTAICO PUEBLO HUNDIDO”, PRESENTADA POR ASESORÍA E INVERSIONES DSP SpA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA, (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

VISTOS:

1. La Carta sin número de fecha 26 de agosto de 2020 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido” (en adelante, “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 26 de agosto de 2020 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA Región de O’Higgins”), por don David Patricio Silva Parra, cédula nacional de identidad N°6.133.688-5, en representación de Asesoría e Inversiones DSP SpA., rol único tributario N°76.391.777-0 (en adelante, “Proponente”).
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ID N°PERTI-2020-12587, y, según se ubica en el siguiente link: <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/A9DBE212-607D-4DDD-AE9B98EA0C98BCD3>, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en los antecedentes presentados con fecha 26 de agosto de 2020 y complementada con antecedentes presentados con fecha 28 de septiembre de 2020 y 13 de octubre de 2020, sobre la CPI individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución, se indica el Proyecto corresponde a la construcción y operación de una central generadora de energía eléctrica, empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 7812 paneles solares de silicio de 380Wp, que en conjunto representan una capacidad máxima instalada de 2,96 MW. La energía eléctrica generada es transformada de corriente continua a corriente alterna, y será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). La línea eléctrica de media tensión de 15 kV será de aproximadamente de 1 kilómetro de longitud la que evacuará la energía generada desde el transformador hasta la línea existente, conectándose al poste n°70753, que conecta al alimentador Panqueahue. Además, el citado documento indica lo siguiente:

1.1 Localización:

El Proyecto se ubicará en la comuna de Rengo, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, en un predio rural aproximadamente a 4 km al norte de la zona urbana de Rengo (Parcela Santa Olga, Los Gomeros S/N Rosario), correspondiente al predio Rol SII N°233-562.

Conforme se presentan en los antecedentes ingresados con fecha 28 de septiembre, los Certificado de Informaciones Previas N°451-2020 del 28 de septiembre de 2020, en relación al Rol SII N°233-562, ubicado en Camino Público Los Gomeros - Pueblo Hundido, comuna de Rengo, se encuentra al interior de una rea regulada por el Plan Regulador Intercomunal de Río Claro, y por lo tanto deberá cumplir con las exigencias establecidas en dicho instrumento.

Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19), y el emplazamiento son los siguientes:

Tabla N° 4: Coordenadas UTM* del área del Proyecto

Punto	Coordenada Este [m]	Coordenada Sur [m]
A	327.526	6.194899
B	327.928	6.195.063
C	328.073	6.195.484
D	327.845	6.195.320

* Datum WGS84 huso 19H.

Fuente: Tabla N°4, presentado en los antecedentes de la presente Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

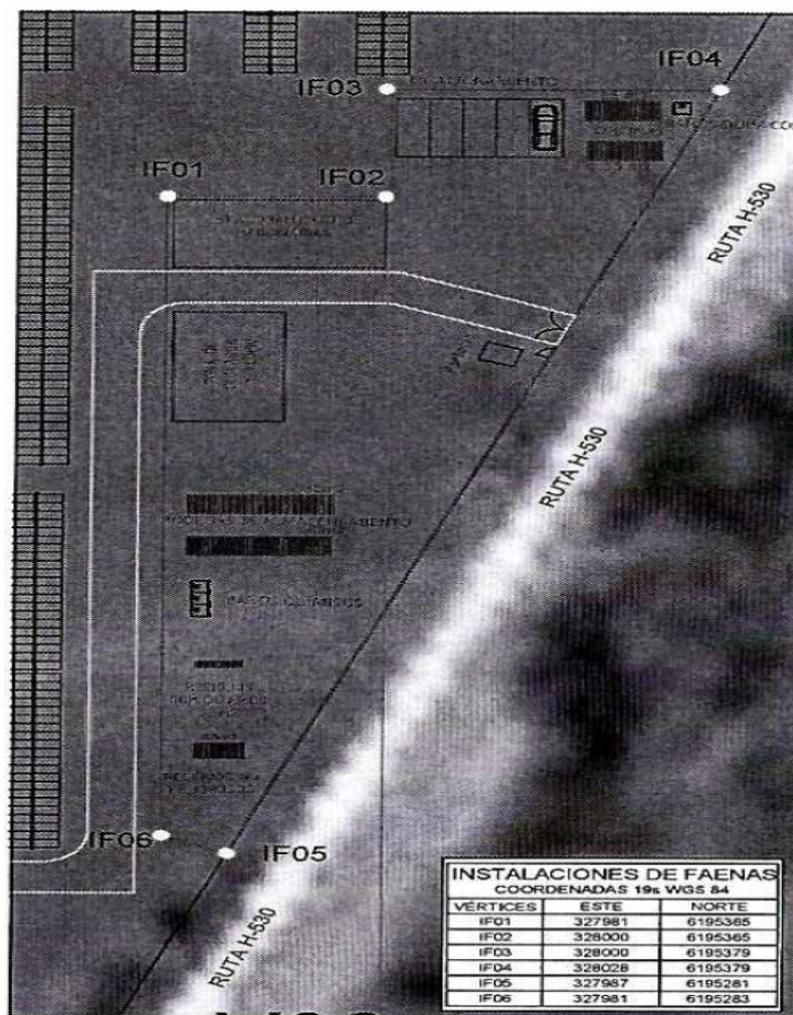
PLANTA FOTOVOLTAICA COORDENADAS 19s WGS 84		
VÉRTICES	ESTE	NORTE
V01	327950	6195475
V02	327975	6195498
V03	328017	6195504
V04	328030	6195473
V05	328059	6195453
V06	327977	6195257
V07	327947	6195223
V08	327933	6195199
V09	327930	6195186
V10	327931	6195160
V11	327930	6195057
V12	327504	6194881
V13	327789	6195212
V14	327829	6195234
V15	327843	6195298
V16	327945	6195332

Fuente: Plano Adjunto en los antecedentes ingresados con fecha 28 de septiembre de 2020 en el marco de la presente CPI.

Cabe destacar que el Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente) y los Oficios Ord. N° 130.844 del 22 de mayo de 2013, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y Oficio Ord. N° 161.081 del 22 de mayo de 2013, que complementa el anterior, ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA. El Proyecto tampoco se localiza en las cercanías de áreas colocadas bajo protección oficial, no siendo susceptible de causar impacto ambiental

El Proponente declara que dentro del predio donde estará inserto el Proyecto no existen otros proyectos del mismo tipo, ni este comparte alguna parte, obra y/o acción con otro proyecto. De igual forma, el Proyecto no modifica ningún otro proyecto de este ni de otro tipo.

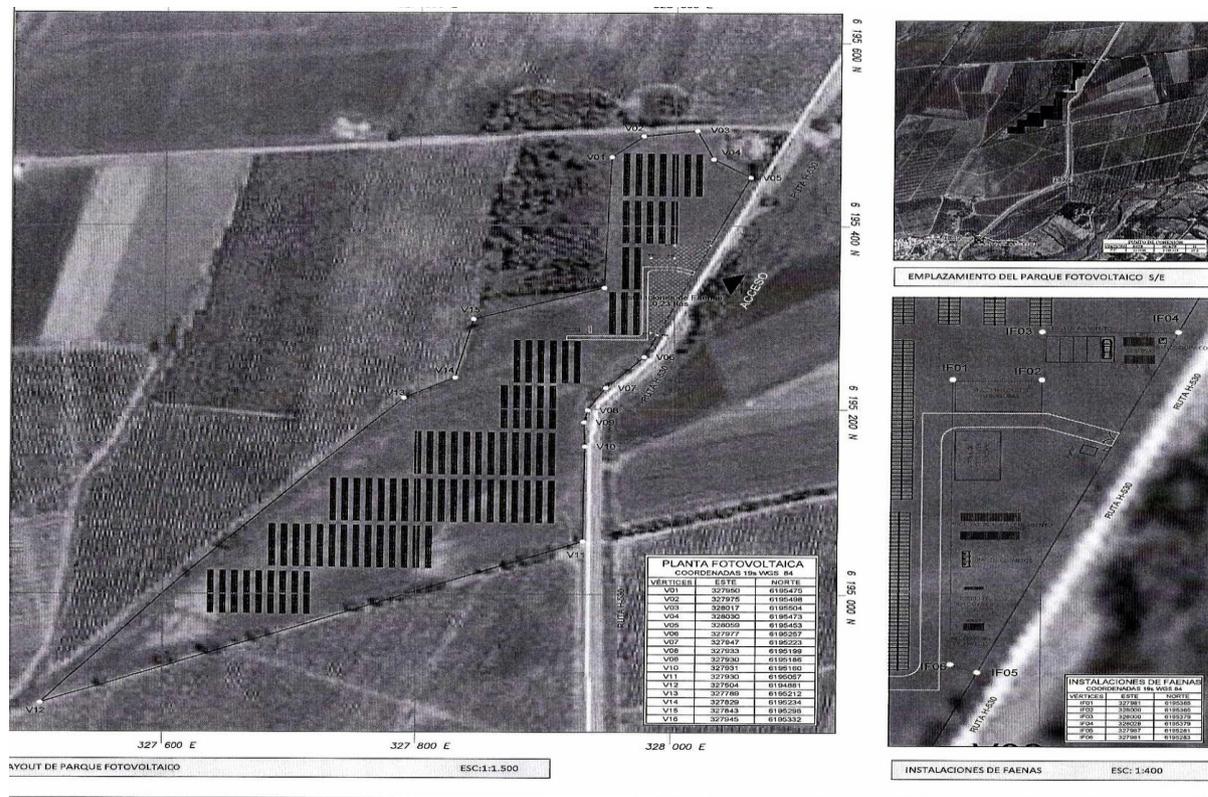
El acceso al área de intervención del Proyecto se realizará desde la Ruta H-530, no especificando por parte del Proponente, la altura de kilómetro específica para el acceso; sin embargo, declara en los antecedentes ingresados con fecha 28 de septiembre de 2020, que se tramitará sectorialmente la solicitud de factibilidad de acceso ante la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O “Higgins, una vez ingresado el F6 a la Compañía Distribuidora, según se presenta adjunto en el citado documento la zona de acceso en plano adjunto.



INSTALACIONES DE FAENAS ESC: 1:400

1.2 Superficie de Intervención

El Proyecto se ejecutará en una superficie de 12 ha, en proceso de arrendamiento por el proponente, de las cuáles se destinarán aproximadamente 7 ha para las instalaciones permanentes, principalmente los módulos fotovoltaicos.



Fuente: Plano Anexo de los antecedentes de la CPI al SEIA ingresados con fecha 28 de septiembre de 2020, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución

1.3 Descripción del Proyecto:

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia máxima instalada de 2,969 MW., y de aproximadamente 2,650 MW de potencia nominal, la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (13,2 kV), denominado Panquehue -Rengo.

Las instalaciones del Proyecto, principalmente, consistirán en 7.812 módulos fotovoltaicos bifaciales, de una potencia máxima cada uno de 380Wp., montados sobre 93 estructuras de soporte y seguimiento (*trackers*) de un (1) eje, un (1) equipo compacto de subestación transformadora, dos (2) subestaciones inversoras y una (1) sala de servicios auxiliares.

En cuanto a la etapa de construcción, en esta se prevé emplear hasta 40 personas, para las cuales se dispondrá de un área de instalación de faena provisional que contará con oficinas, bodegas, baños químicos, agua potable, estacionamientos, entre otros.

Por otra parte, durante la etapa de operación el Proyecto será de carácter desatendido y controlado remotamente vía Internet, por lo cual no se considera alcantarillado, sistema de agua potable ni oficinas. Para aquellos casos en los que deban hacerse trabajos de inspección o mantenimiento, y de acuerdo con los tiempos de duración de estos, el personal contará con todos los Equipos de

Protección Personal (EPP), baños químicos, agua potable y movilización en cantidad y calidad suficiente.

El Proyecto se califica como Pequeño Medio de Generación Distribuida (PMGD) debido a su capacidad de inyección (excedentes de energía menores de 9 MW), conectándose a la red de distribución en Media Tensión.

1.3.1 Partes y Obras declaradas:

a. Sistema de generación/Módulos fotovoltaicos:

Los módulos fotovoltaicos que considera el Proyecto estarán formados por 72 celdas de silicio monocristalino, con una potencia máxima de 380 Wp cada uno, en corriente continua (CC), modelo que posee un alto rendimiento y altos estándares de calidad. El sistema de generación de estará compuesto por 7.812 módulos fotovoltaicos de 380 Wp cada uno como potencia máxima.

b. Estructuras:

Las estructuras que se utilizan como soporte de los módulos fotovoltaicos es del tipo rotativa sobre el eje norte-sur, es decir, los paneles giran con vista este-oeste, siempre de cara al sol. El seguidor tipo, o tracker, que considera el Proyecto permite instalar dos niveles de paneles, cada uno de 42 módulos y tiene un rango de rotación de $\pm 60^\circ$ en la horizontal. En total se considera la instalación de 93 trackers. Se adjunta, en Anexo N° 2, la ficha técnica del modelo de tracker que se consideraría para el Proyecto (Arctech Solar SkySmart).

El anclaje de las estructuras a suelo se realiza mediante el hincado directo de los pilares de acero al suelo (aproximadamente 1,5 m por debajo de la superficie), lo que permite una instalación más sencilla y menos invasiva, por el hecho de no requerir cimentación de hormigón. Para todo el Proyecto, se estima la utilización de 600 pilares directamente hincados.

Cabe indicar que el sistema de las estructuras es autónomo con comunicación a la central de control, siendo monitoreado a distancia. Además, cuenta con un sistema de auto posicionamiento para seguridad, permitiendo a las filas rotar para contraponerse a las fuerzas del viento y proteger los módulos y la estructura frente a condiciones climáticas adversas.

c. Subestación inversora:

Esta instalación corresponde a una estructura metálica techada que soporta los inversores de cadena del parque solar, los que, por su parte, reciben la energía generada por los módulos fotovoltaicos en corriente directa (dc) y la convierten en corriente alterna (ac), de modo que se pueda inyectar al sistema de distribución. La estructura de la subestación inversora será de aluminio y será construida directamente sobre el terreno del parque, sin necesidad de fundaciones de hormigón ni concreto. El Proyecto contempla la instalación de dos (2) subestaciones inversoras.

Los inversores a utilizar por el Proyecto corresponden a inversores de cadena trifásicos para exteriores, los que cuentan con un sistema de refrigeración avanzada, con ventiladores internos de servicio pesado. Además, se pueden desmontar fácilmente durante los ciclos de mantenimiento programado, mientras que el módulo de potencia se puede sustituir sin desmontar la caja de conexiones.

d. Subestación transformadora:

Este equipo corresponde al transformador de potencia, donde se recibe toda la energía generada en el parque fotovoltaico y se adecúa al nivel de voltaje requerido para su inyección a la red de distribución. Es un equipo integrado que permite conectar hasta 36 inversores de cadena e incluye un transformador optimizado de MT sumergido en aceite, un equipo de conmutación con aislamiento de gas, todas las protecciones y conexiones de BT necesarias para conectar el conjunto solar y un conjunto de servicios auxiliares, con alimentación auxiliar independiente.

Este equipo compacto tiene las dimensiones adecuadas para su transporte e instalación dentro de un contenedor marítimo de 20 pies de altura y está diseñado para, al menos, 25 años de funcionamiento. La fundación de la subestación se realizará sobre losas de hormigón armado prefabricado o sobre pilares de concreto armado.

e. Línea de evacuación de energía en media tensión (13,2 kV):

Será necesaria la construcción de un tramo de línea de media tensión de aproximadamente 1 kilómetro, la que evacuará la energía generada desde el transformador hasta la línea existente, por donde será distribuida finalmente a los consumidores. El punto de conexión será el poste N° 70761, ubicado en el punto de las coordenadas geográficas WGS 84 Datum 19 Huso S, Este: 327.403 y Norte: 6.194.460.

Cabe indicar que, en el interior de la planta, el cableado para baja y media tensión será por zanjas subterráneas, hasta la ubicación del primer poste eléctrico que se ubicará en el sector suroeste del Proyecto, por líneas aéreas hasta el punto de conexión a la red de distribución.

f. Sistema de seguridad:

El Proyecto contempla un cerco perimetral que lo protege y divide del paso de personas no autorizadas, tanto durante la etapa de construcción como de operación. Se proyecta un cerco de al menos 1,8 m de altura, coronado con alambre de púas.

La instalación de seguridad se complementa con la instalación de cámaras de videovigilancia (CCTV), que registrarán todo el perímetro las 24 horas y que será monitoreado remotamente por internet, en tiempo real, desde la central de control y monitoreo.

g. Monitoreo y Control:

La planta fotovoltaica será controlada y monitoreada remotamente gracias a componentes instalados en los equipos y consolidados en la sala de servicios auxiliares instalada en terreno, la que permite conectar al parque remotamente con la central de control y monitoreo.

La sala de servicios auxiliares consiste en un contenedor marítimo acondicionado de tal manera que se puedan instalar todos los equipos necesarios (rack de comunicaciones, modem con conexión a internet, controladores de los trackers, etc.) y se instalará sobre bloques de hormigón armado prefabricado, colocados sobre una capa de terreno mejorado que garantice su estabilización. Cabe aclarar que la sala de servicios auxiliares estará dispuesta solo para contener equipos de control y comunicaciones, es decir, no estará habilitada para alojamiento de personas, cocina, agua ni baños.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el nuevo proyecto “Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido” presentado y formalizado con fecha 26 de agosto de 2020, complementada con antecedentes de fecha 28 de septiembre de 2020 y 13 de octubre de 2020, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, presentado por don David Patricio Silva Parra, en representación legal de Asesoría e Inversiones DSP SpA., debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Sub-literal b.1). Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

Sub-literal b.2). Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el nuevo proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido” presentado y formalizado con fecha 26 de agosto de 2020, complementada con antecedentes de fecha 28 de septiembre de 2020 y 13 de octubre de 2020, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, presentado por don David Patricio Silva Parra, en representación legal de Asesoría e Inversiones DSP SpA., no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a las siguientes consideraciones:

6.1 Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

La evacuación de la energía eléctrica producida se realizará mediante una línea aérea de 13.2 kV que conectará el proyecto con el punto de conexión a la red de distribución (punto determinado por la empresa distribuidora del sector). Se considera una línea eléctrica de 1 kilómetro de longitud, y los postes serán de hormigón armado, del mismo tipo del alumbrado público.

El Proyecto “Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido”, presentado por don David Patricio Silva Parra, en representación legal de Asesoría e Inversiones DSP SpA., no considera la implementación de una Subestación Eléctrica para la inyección de la energía al sistema eléctrico nacional, tal como se mencionó anteriormente.

Por lo anteriormente indicado el Proyecto “Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido” presentado por don David Patricio Silva Parra, en representación legal de Asesoría e Inversiones DSP SpA., no ejecutará ninguna línea de transmisión de alto voltaje, y tampoco subestación de alto voltaje.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3º, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; pues tampoco considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica.

6.2 Artículo 3º, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto “Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido” presentado por don David Patricio Silva Parra, en representación legal de Asesoría e Inversiones DSP SpA., consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia máxima instalada de 2,969 MW¹, y de aproximadamente 2,650 MW de potencia nominal, la que será evacuada a través de una línea de media tensión de 13,2 kV con un punto de conexión a la red en el poste N°70761 del alimentador “Panqueahue- Rengo” perteneciente a la distribuidora CGE Distribución.

Para lo anterior, se intervendrá una superficie de 7 hectáreas, y se instalarán 7.812 módulos fotovoltaicos de una potencia máxima cada uno de 380 Wp.

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3º, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.3 Artículo 3º, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto se ubicará en la comuna de Rengo, Provincia de Cachapoal, Región de O’Higgins, en un predio rural aproximadamente a 4 km al norte de la zona urbana de Rengo (Parcela Santa Olga, Los Gomeros S/N Rosario), correspondiente al predio Rol SII N°233-562.

De acuerdo a la información proporcionada por el Proponente, el Proyecto “Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido” presentado por don David Patricio Silva Parra, en representación legal de Asesoría e Inversiones DSP SpA., no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA. Según se indica en el Anexo FSI Análisis Territorial para la Evaluación SEA, entregados en los antecedentes de fecha 13 de marzo de 2020 a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, en el marco de la presente CPI.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto denominado “Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido” presentada y formalizada con fecha 26 de agosto de 2020 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, por don David Patricio Silva Parra, en representación de Asesoría e Inversiones DSP SpA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

¹ En respuesta a la entrega de mayores antecedentes en el marco de la presente CPI el Proponente declara que aun cuando los Formularios de Conexión N°1 y N°2 presentados con fecha 28 de septiembre de 2020 indicaron una potencia de inyección de 3 MW, señala al respecto: “Se confirma que la potencia máxima de cada módulo sería 380Wp, serán 7.812 Módulos, totalizando una potencia máxima instalada de 2.968.560Wp o 2,96 MWp. Se rectificó con CGE que la potencia instalada máxima será de 2,96 MWp”.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don David Patricio Silva Parra, en representación legal de Asesoría e Inversiones DSP SpA, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/GHR/LSP
OFFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Don David Patricio Silva Parra, Cerro Tronador N°880, Oficina N°25, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: dsp.ingenierospa@gmail.com

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Rengo.
- Ilustre Municipalidad de Rengo.
- Encargada Oficina Regional SMA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias, Proyecto "Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido", ID PERTI 2020-12587
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Parque Fotovoltaico Pueblo Hundido", ID PERTI 2020-12587
- Link: <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/A9DBE212-607D-4DDD-AE9B-98EA0C98BCD3>
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

